



106

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, **12 JUN 2018**

**VISTO:** El artículo 75 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, y Decreto N° 343/017, de 4 de Diciembre de 2017.

**RESULTANDO:** I) Que el artículo 75 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, autorizó al Poder Ejecutivo a establecer la obligatoriedad de la constitución de domicilio electrónico por parte de las personas que con él se relacionan.

II) Que a través del Decreto N° 343/017, de 4 de Diciembre de 2017, se estableció que todo empleador que tenga registrado o registre trabajadores en régimen de dependencia, con excepción del servicio doméstico, deberá constituir domicilio electrónico ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de recibir las comunicaciones y notificaciones que este organismo realice en el ejercicio de su actividad.

III) Que conforme el Artículo 2° de la referida norma, la constitución del domicilio electrónico se realizará de acuerdo a los plazos y condiciones que oportunamente establezca el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, atendiendo a las características y dimensiones de cada empleador, así como a las capacidades materiales de la Administración.

**CONSIDERANDO:** I) Que resulta pertinente que la exigencia relativa a la constitución de domicilio electrónico ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se efectúe en forma gradual y progresiva.

II) Que se iniciará dicho proceso con las actuaciones que en ejercicio de sus cometidos y facultades desarrolla la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social.

III) Que a tales efectos, la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social podrá intimar en el curso de sus procedimientos

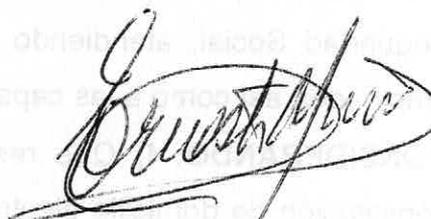
inspectivos y/o administrativos, la constitución de domicilio electrónico a todo empleador que con dicho organismo necesariamente deba relacionarse.

**ATENCIÓN:** A las razones expuestas y a lo establecido en el artículo 75 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, Decreto N° 343/017, de 4 de Diciembre de 2017,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**RESUELVE:**

- 1) Disponer que en los procedimientos desarrollados por la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, se proceda a intimar la constitución de domicilio electrónico ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por parte de todo empleador que tenga cinco o más trabajadores en régimen de dependencia, con excepción del servicio doméstico.
- 2) Las excepciones a lo dispuesto en el numeral que antecede podrán realizarse siempre que existan motivos fundados.
- 3) El plazo del que dispondrá el empleador para constituir su domicilio electrónico no podrá ser inferior a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto de intimación realizado por la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social.
- 4) Comuníquese, publíquese, etc.



**Ernesto Murro**  
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

M. T. S. S.  
ES COPIA-FIEL

Ma. ISABEL TERRANOVA  
JEFA DEPARTAMENTO  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS